



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00336-00 Impugnación de Paternidad

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2022-00336-00

Impugnación de la Paternidad.

Auto Interlocutorio No. 1781

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada mediante apoderado judicial por la señora Leidy Johanna López Cárdenas, madre de la menor I. G. L. en contra del señor Jhon Alexánder González Payán, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe corregir el poder aportado, como quiera que no se evidencia que el poder allegado haya sido conferido mediante mensaje de datos, por lo tanto, deberá allegarse dicha constancia conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020). Así mismo, de conformidad con lo previsto en la citada normatividad: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*. O de lo contrario, conferirse el poder según lo contempla el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal realizada ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario.
2. Corresponde indicar el domicilio de la menor.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00336-00 Impugnación de Paternidad

rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA